

(R. C. de la C. 360)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Secretario de Agricultura y al Presidente de la Junta de Planificación de Puerto Rico a proceder con la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Certificación de Título de la finca Núm. 4, en el Barrio Saltos del término municipal de Orocovis, Puerto Rico, otorgada por la Corporación de Desarrollo Rural de Puerto Rico el día 28 de diciembre de 1999 a favor del señor Francisco Alvarado Rivera y la señora Ramona Cruz Cruz.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974 instauró el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocido como Título VI de la "Ley de Tierras". El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o donación. A través de este programa se realizaba la venta de esta finca bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte del acuerdo de compraventa que se indicaban expresamente en la escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad.

En el caso que nos ocupa el señor Francisco Alvarado Rivera y la señora Ramona Cruz Cruz, interesan la liberación de las condiciones restrictivas que pesan sobre su propiedad para proceder a la subdivisión de la misma. Ello, toda vez que la propiedad tiene aún como condición restrictiva un uso agrícola que desde hace algún tiempo dejó de ser práctico. Se convirtió en uno de índole familiar en donde ellos poseen estructuras dedicadas a la vivienda y donde han residido desde su nacimiento. Las restricciones y condiciones en este caso constan en la Certificación otorgada por la Corporación de Desarrollo Rural de Puerto Rico expedida en San Juan, Puerto Rico, el 28 de diciembre de 1999, firmada por el señor José Galarza Custodio, Director Ejecutivo de dicha corporación pública. Consta inscrita la propiedad al Folio 57, Tomo 206 de Orocovis, Registro de la Propiedad de Barranquitas, inscripción primera, finca núm. 11,747.

En su origen la finalidad del Programa de Fincas de Tipo Familiar, establecido por la Ley Núm. 107, *supra*, era promover la agricultura en pequeños predios. No obstante, a lo largo de cuatro décadas de cambios sociales, económicos y demográficos en la Isla, la realidad es que los hijos de aquellos primeros beneficiarios del Programa necesitaron un lugar donde vivir y desarrollarse en momentos de un auge poblacional. Por ello, fueron ampliando el entorno a través del establecimiento de comunidades en dichas tierras. Hoy, transcurrido el tiempo en que muchas de aquellas fincas dejaron de tener un fin agrícola para tenerlo comunitario, es necesario atemperar en los casos que lo requieran, esa realidad en el Registro de la Propiedad. De este modo los hijos de los

titulares originales, quienes han construido allí sus viviendas, pueden llevar a cabo la división y segregación de los predios donde enclavan sus residencias.

El Artículo 3 de la Ley Núm. 107, *supra*, reconoce ya la facultad inherente de esta Asamblea Legislativa para ordenar que se liberen las restricciones que establece la propia Ley en aquellos casos que lo estimare meritorio y así lo ha hecho en reiteradas ocasiones. Consideramos meritorio en este caso ordenar que se liberen las condiciones restrictivas de la finca antes aludida por la situación particular de los titulares y sus familias que poseen allí sus viviendas y muy particularmente por el hecho de que ese predio de terreno dejó de tener un fin agrícola para convertirse en uno comunitario y habitacional.

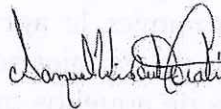
RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Secretario de Agricultura y al Presidente de la Junta de Planificación de Puerto Rico, a proceder con la liberación de las condiciones restrictivas contenidas en la Certificación otorgada por la Corporación de Desarrollo Rural de Puerto Rico expedida en San Juan, Puerto Rico, el 28 de diciembre de 1999, que consta inscrita al Folio 57 Tomo 206 de Orocovis, Registro de la Propiedad de Barranquitas, inscripción primera, finca núm. 11,747, a favor del señor Francisco Alvarado Rivera y la señora Ramona Cruz Cruz.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Certificaciones, Reglamentos, Registro
de Notarios y Venta de Leyes
Certifico que es copia fiel y exacta del original
Fecha: 8 DE AGOSTO DE 2019

Firma:



Lcdo. Samuel Wiscovitch Corali
Secretario Auxiliar
Departamento de Estado
Gobierno de Puerto Rico